

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Agosto de 1994

Núm. 35

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 11/93-14, 30/92-14, 280/92-14, 339/93-14 y 480/93-14-CAM.

Págs. 1 - 6

Fé de Erratas de la Resolución, publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de Agosto de 1994, relativo al expediente número 142/93-14, del poblado denominado Los Romeros,

Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

Pág. 7

DECRETO NUM. 129.-Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 31

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", promovido por la señora MARIA VELAZQUEZ AZPEITIA, relativo al expediente número 11/93-14, correspondiente al Poblado de LEANDRO VALLE, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de "Jurisdicción Voluntaria, promovió la señora MARIA VELAZQUEZ AZPEITIA.

" SEGUNDO.- Se declara que la señora MARIA VELAZQUEZ AZPEITIA - "ha adquirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita en esta Resolución, en calidad de ejidataria del Poblado de Leandro Valle, "Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de - "terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, la presen - "te Resolución.

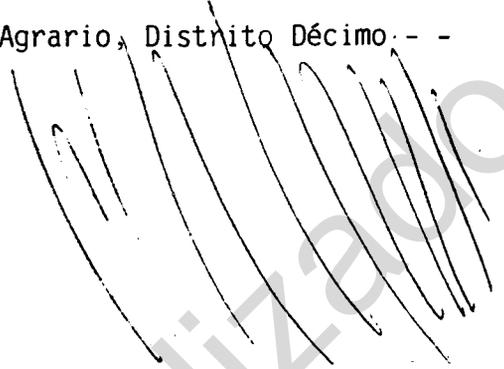
" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra - "ria, con sede en el Estado de Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquense a las partes personalmente la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estras - dos de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo - - Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Conflicto Agrario", relativo al expediente número 30/92-14, correspondiente al Poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo, dictado por el tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo. (Cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Garantías número 758/93, promovido por la señora SOFIA BARRERA LUGO).

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada la acción ejercitada - por la parte actora señora SOFIA BARRERA LUGO, en consecuencia se - le reconocen Derechos Agrarios sobre la Unidad de dotación que per - teneciera a su señora madre CONCEPCION LUGO PIZANA.

" SEGUNDO.- La parte demandada señor JULIO BARRERA LUGO y - TOMAS BARRERA LUGO, no justificaron sus excepciones y defensas por - las razones asentadas en los Considerandos; Quinto y Sexto de ésta - Resolución.

" TERCERO.- Consecuentemente se condena a los demandados se - ñores; JULIO BARRERA LUGO y TOMAS BARRERA LUGO y a quién o quiénes - ocupen la unidad de dotación, cuya titular fuera la señora - - - - - CONCEPCION LUGO PIZANA, según certificado número 3356736, a desocu - par y entregar la unidad de dotación, ubicada en el Poblado denomi - nado Tezontepec de Aldama, Municipio de Tezontepec de Aldama, Esta - do de Hidalgo, a la parte actora señora SOFIA BARRERA LUGO, en el - término de treinta días naturales y en caso de desobediencia, se - aplicarán las medidas de apremio establecidas por la Ley.

" CUARTO.- Póngase en posesión física y material a la - ra SOFIA BARRERA LUGO, por conducto del Ciudadano Secretario Actua - rio adscrito a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto - Distrito, a efecto de llevar a cabo la ejecución.

" QUINTO.- Sirve la presente Resolución como documento y ha - ce prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficia - da en el presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los - artículos 16 Fracción III, 18 Fracción III, 148, 150, 151, 152 y - demás aplicables de la Ley Agraria, en concordancia con los ar -

"títulos 69, 443, 444, 446 y relativos aplicables de la Ley Federal
"de Reforma Agraria.

" SEXTO.- Remítase copia certificada de ésta Resolución, al
"Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en la -
"Ciudad de Querétaro, Querétaro, en vía de notificación, en cumpli-
"miento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo número 758/93, promovi-
"do por la señora SOFIA BARRERA LUGO.

"SEPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro-
"Agrario Nacional.

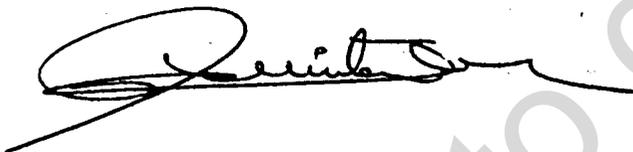
"OCTAVO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría - -
"-----Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente;
"Y publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico --
"Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estra-
"dos de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, ti-
tular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quién -
firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los diez días del mes -
de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo
Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el --
Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de NULIDAD, del expediente núm.
280/92-14, correspondiente al poblado denominado VELASCO, pertenecien-
te al Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- El actor GENARO GAMERO RIOS probó su acción y derecho
"en el presente juicio.

"SEGUNDO.- El demandado JORGE MELO BADILLO no contestó la deman-
"da entablada en su contra, y fue declarado confeso en el presente jui-
"cio, lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en la fase con-
"siderativa de esta Resolución.

"TERCERO.- El Registro Agrario Nacional no probó sus excepciones
"y defensas en el presente juicio.

"CUARTO.- La Coordinadora del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo no probó sus excepciones y defensas en el presente juicio.

"QUINTO.- Se declara procedente y fundado el juicio de nulidad que promovió el actor ante este Tribunal Federal.

"SEXTO.- Se decreta la nulidad de la solicitud de inscripción y cambio de sucesor de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, relativa al certificado de derechos agrarios número 735666 que ampara la unidad de dotación cuyo titular es SIMPLICIO GAMERO ejidatario del poblado de VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, lo anterior en base a lo razonado en la fase considerativa de este fallo.

"SEPTIMO.- Se decreta y ordena la cancelación de la inscripción como nuevo sucesor a favor de JORGE MELO BADILLO del certificado de derechos agrarios número 735666 cuyo titular es SIMPLICIO GAMERO, que se encuentra inscrita en el volumen 8286, Libro I, Tomo Dos, Folio -- Noventa y Nueve, Clave Tres en el Registro Agrario Nacional, lo anterior en base a las consideraciones jurídicas vertidas en la fase considerativa del presente fallo.

"OCTAVO.- Se decreta y ordena la cancelación de la inscripción ante la Coordinadora de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, o Delegación del Registro Agrario Nacional Estatal como nuevo sucesor del certificado de derechos agrarios número 735666 cuyo titular es SIMPLICIO GAMERO ejidatario del poblado denominado -- VELASCO, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, a favor de JORGE MELO BADILLO, conforme a los razonamientos jurídicos vertidos en la etapa considerativa del presente fallo.

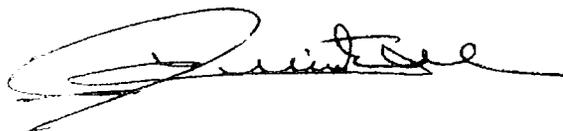
"NOVENO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria en el Estado y al Registro Agrario Nacional el presente fallo.

"DECIMO.- Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo; al actor GENARO GAMERO RIOS; al Director del Registro Agrario Nacional de la ciudad de México, así como a la Coordinadora del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo o en su defecto a la Delegación del Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa; y al señor JORGE MELO BADILLO mediante Rotulón que se fije en este Tribunal.

"DECIMO PRIMERO.- Sáquese copia autorizada y publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos resolutive de la misma fíjense en los estrados de este Tribunal para que surtan sus efectos de publicidad. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA - MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo ante su Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Conflicto Agrario", planteado por los señores; MIGUEL SANTILLAN VARGAS, POLICARPO VARGAS ISIDRO Y EMILIO CRUZ ANGELES, integrantes del Comisariado Ejidal, en contra del señor GUILLERMO PEREZ - - - MARTINEZ, relativo al número de expediente 339/93-14, correspondiente al Poblado de DEXTHO DE VICTORIA, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada la acción ejercitada por la parte "actora, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "Dextho "de Victoria", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- La parte demandada señor GUILLERMO PEREZ MARTINEZ, no justificó sus excepciones y defensas, por las razones asentadas en el Considerando Sexto de ésta Resolución.

" TERCERO.- Consecuentemente póngase en posesión física y material al "Ejido Dextho de Victoria, Municipio San Salvador, Estado de Hidalgo, de la "extensión de terreno correspondiente a la zona ocupada anteriormente por el "canal norte, de seis metros de ancho por todo lo largo de la unidad de dotación del señor GUILLERMO PEREZ MARTINEZ, a efecto de abrir el camino que beneficie a la colectividad. Diligencia que ejecutara el Ciudadano Secretario-Actuario, adscrito a este Tribunal, dentro del término legal.

" CUARTO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario "Nacional. Remítase copia a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, "de la Secretaría de la Reforma Agraria.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución y Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. --
Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de Sucesión Agraria, del expediente 480/93-14-CAM, correspondiente al poblado de ATOTONILCO EL GRANDE Municipio de Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se excluye de esta designación de sucesores agrarios a la señora MARGARITA HERNANDEZ VDA DE BADILLO, respecto a los derechos agrarios de VICENTE BADILLO -- SILVA, del ejido de ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio de Atotonilco el Grande en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se designa sucesora de los derechos agrarios del titular ejidatario VICENTE BADILLO SILVA, tutelados con el certificado de derechos número 693068, del poblado que se señala en el anterior resolutivo, a la señora TIMOTEA PEREZ ESPINOZA y se le adjudica la unidad de dotación tutelada por tal certificado de derechos.

"TERCERO.- En base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando Sexto del presente fallo, se le reconoce validez legal al certificado número 2317063 que le fué expedido a la aquí adjudicada.

"CUARTO.- Remítase en vía de notificación copia debidamente certificada de la presente resolución al Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en revisión al amparo 320/982 promovido por la quejosa MARGARITA HERNANDEZ VDA DE BADILLO.

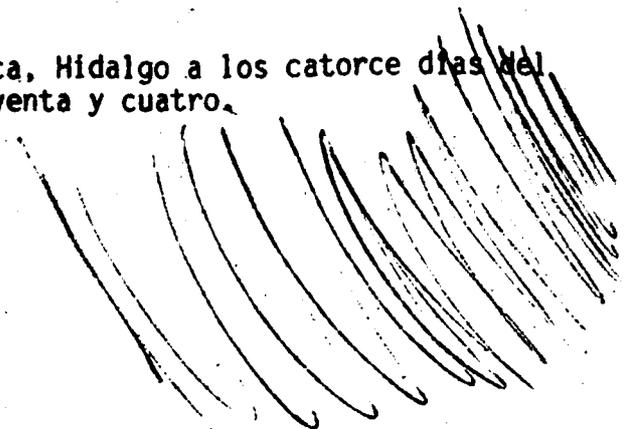
"QUINTO.- Copias certificadas que se autorizan, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

"SEXTO.- Copia de los presentes resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió el Magistrado Rafael Quintana Miranda Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Catorce en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.





FE DE ERRATAS DE LA Resolución publicada en el Periódico Oficial del - Gobierno del Estado de fecha 15 de agosto de 1994, relativo al expe--- diente Núm. 142/93-14, del Poblado denominado LOS ROMEROS, Municipio - de Santiago Tulantepec, en el Estado de Hidalgo.

**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARI
DISTRITO**

En la foja dos, renglón siete:

DICE ASI: doscientas hectáreas...

DEBE DECIR: dos hectáreas...

Sentencia del día seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 129

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 63 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **DECRETA:**

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

II.- Que las reformas a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993, conllevan a reformar diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el propósito de que los ciudadanos estén en posibilidad de deducir sus derechos constitucionalmente establecidos, delimitándose para tal efecto la actuación de las autoridades en esta materia, ante los gobernados.

III.- Que en relación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisan los casos de excepción, como son: el delito flagrante y el caso urgente. Por lo que en el nuevo artículo 117 del Código de Procedimientos Penales, se definen con toda claridad las tres hipótesis de la flagrancia, que son: el delito flagrante propiamente dicho, la cuasiflagrancia y la presunción de flagrancia. En el numeral 118 de la Iniciativa, en congruencia con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, se regula con exactitud lo relativo al caso urgente, en el que el ministerio público puede ordenar bajo su responsabilidad la detención de una persona, fundando y motivando su proceder, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: que se trate de alguno de los delitos calificados como graves por el artículo 119 del Código Penal Adjetivo; que exista el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia y que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

En concordancia con el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, se regulan los plazos de la retención de la que puede ser objeto un indiciado por parte del ministerio público, cuando hubiese sido detenido en los casos de flagrancia o urgencia,

precisándose un plazo de cuarenta y ocho horas para que el ministerio público lo pueda consignar ante el órgano jurisdiccional o, en caso de no tenerse aún comprobados los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del indiciado, se ordene su libertad, sin perjuicio de que cuando éstos elementos estén comprobados, pueda ejercitarse la acción penal, solicitando la correspondiente orden de aprehensión. Dicho plazo puede duplicarse hasta noventa y seis horas, cuando los hechos típicos hayan sido cometidos por delincuencia organizada, que serán aquéllos en los que tres o más personas, de manera organizada, cometen de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos graves precisados en el artículo 119 de la Iniciativa; regulándose dichos plazos en el nuevo texto del artículo 120 del Código Penal Adjetivo. Por lo que hace a la medida cautelar del arraigo del indiciado, en el texto del artículo 132 propuesto, se establece que ésta deberá dictarse fundada y motivadamente, quedando el indiciado arraigado en su domicilio bajo vigilancia de la policía, con la sola facultad de poder trasladarse a sus actividades laborales o escolares; además se prevé que en caso de que el indiciado quebrante el arraigo se presumirá que existe riesgo fundado de que pretende sustraerse de la acción de la justicia, para los efectos precisados en el artículo 118 de la Iniciativa.

Para los efectos del caso urgente y la delincuencia organizada, así como para el otorgamiento o no del beneficio de la libertad caucional referido en la fracción I del Artículo 20 constitucional, es indispensable la calificación de los delitos graves, tomándose como criterios fundamentales para calificarlos así, la importancia del bien jurídico tutelado penalmente, la grave afectación al orden social que su comisión implica y la política criminológica adoptada por nuestro Estado. Previo análisis de todos los tipos penales que hasta la actualidad hacían improcedente la libertad caucional en virtud de que el término medio aritmético de la pena privativa de libertad excedía de cinco años, en el nuevo artículo 119 propuesto en la Iniciativa, se listan los delitos calificados como graves.

Finalmente, atentos a lo prevenido por el párrafo sexto del artículo 16 constitucional, en el texto reformado del numeral 396, relativo al auto de radicación, se precisa la actuación del juez cuando la consignación se haga con detenido, en cuanto a la ratificación o no de la detención del ministerio público y, para delimitar el plazo a veinticuatro horas al juzgador, para que resuelva sobre el pedimento de la orden de aprehensión, cuando se trate de tipos penales calificados como graves. Complementariamente, en el nuevo

artículo 388, se precisan aspectos del ejercicio de la acción penal sin detenido, se delimita el plazo para la fase de averiguación previa, a seis meses si se tratare de delito grave así calificado por el artículo 119 de la Iniciativa o a tres meses si no lo fuere; con la finalidad de que el ministerio público dentro de dichos plazos, determine el ejercicio o no de la acción penal o, en su caso, decrete la reserva del expediente en la hipótesis prevista por el artículo 392 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

IV.- Que en relación al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a los elementos del tipo penal, se reestructura el numeral 385 del Código Penal Adjetivo, para hacer la conveniente separación entre los elementos típicos que deben considerarse en todos los tipos penales, de aquéllos que solamente es menester hacerlo cuando el tipo específico lo exija. Asimismo, se integra como elemento típico adicional, el de los especiales elementos subjetivos en el agente distintos del dolo, es decir, los ánimos, propósitos, deseos o intenciones que algunos tipos penales exigen en lo particular. También se propone la supresión del párrafo final del artículo 385, ya que el acreditamiento de la probable responsabilidad del inculpado obedece a diversos criterios de justipreciación del material probatorio, y en su lugar, por razones de técnica legislativa se reubica el párrafo intermedio del propio artículo.

En consecuencia, la Iniciativa reforma el artículo 386 relativo a la comprobación de la probable responsabilidad del inculpado, suprimiendo el no acreditamiento de causas excluyentes de delito o excusas absolutorias, ya que la ubicación idónea de éstas se prevé ahora en las correspondientes fracciones IV de los artículos 390 y 408 del Código de Procedimientos Penales, según se trate de resolver sobre el ejercicio de la acción penal o respecto de la situación jurídica del inculpado. Por lo tanto, el artículo 386 se circunscribe al acreditamiento de la probable responsabilidad del inculpado y para mejor claridad, se hace remisión expresa al capítulo III del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal, cuyas disposiciones hacen mérito de la autoría y participación; de la responsabilidad derivada de la comisión por omisión en calidad de garante; de la autoría indeterminada; así como la que resulta del delito emergente; con el objeto de que la autoridad que deba resolver al respecto, determine con exactitud bajo qué carácter tuvo por acreditada la probable responsabilidad del inculpado.

V.- Que atentos a lo consagrado por la fracción I del artículo 20 constitucional, se reforma la Sección Segunda del capítulo XI del Título Séptimo del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales, relativo a la "Libertad Provisional bajo Caucción", haciéndose

las modificaciones necesarias para adecuarla a tal disposición constitucional.

En primer lugar, se precisan en el artículo 297 los requisitos para obtener la libertad caucional, siendo los siguientes: que no se trate de alguno de los tipos penales calificados como graves en el artículo 119 de la Iniciativa; que el inculcado garantice el monto estimado de la reparación del daño proveniente de la comisión del delito; que garantice la multa-pena que en su caso pudiera imponérsele, precisándose que para que ésta quede debidamente garantizada es menester que se deposite la cantidad señalada por el máximo de la punibilidad pecuniaria, sin prejuzgar sobre la punición concreta que pudiera imponerse y, que el inculcado otorgue caución para garantizar su libertad provisional, en razón del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el proceso.

El primer requisito invocado, sustituye al criterio anterior de procedencia de la libertad caucional relativo a que no debía exceder de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad. En los artículos 299, 300 y 301 se regulan las bases para asegurar que, conforme al mandato constitucional, el monto y la forma de la caución propiamente dicha sean asequibles para el inculcado. Por lo que respecta a la facultad del juzgador para disminuir el monto de la caución inicial, es oportuno mencionar que nuestro Código Penal Adjetivo, en su artículo 288, ya contenía un incidente especificado de reducción o aumento de caución, por lo que en la Iniciativa de cuenta, se sugieren algunas adecuaciones pertinentes, respecto de la reducción de caución. Asimismo, las comisiones que suscriben han estimado la conveniencia de adicionar un artículo 288 bis, con la finalidad de regular lo relativo al aumento de la garantía de la reparación del daño prevista por la fracción I del artículo 297 de la Iniciativa, en virtud del desahogo de pruebas posteriores que demuestren el incremento del monto inicial de dicha garantía. Además, se revisó el enunciado de las obligaciones, su contenido y efectos en relación al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, precisándose cuáles son las formas de incumplimiento a que se refiere el párrafo tercero de la fracción I del artículo 20 constitucional, para la revocación de la libertad caucional; lo que implicó proponer reformas a los artículos 308 y 309 del Código de Procedimientos Penales, relativos a los casos de revocación de la libertad provisional, cuando el inculcado la hubiese garantizado por sí mismo o por un tercero.

Con el propósito de ampliar la garantía consagrada por la fracción I del artículo 20 constitucional, se impone al ministerio público la obligación de que en su pliego consignatorio haga el

señalamiento expreso de los datos reunidos durante la averiguación previa, que puedan ser considerados por el juzgador para el otorgamiento de la libertad caucional: la determinación del tipo penal y su punibilidad aplicable, así como la cuantificación de la reparación del daño y demás datos necesarios para la fijación de la caución propiamente dicha. Para lo anterior, se adicionó un párrafo final al artículo 388 del Código Penal Adjetivo. De esta manera, el juzgador estará en posibilidad de fijar, desde el momento mismo en que el inculpado esté a su disposición, el monto de las garantías y la caución para gozar de su libertad provisional, cuando sea procedente, aún sin necesidad de que él o su defensor lo soliciten o, en caso contrario, instruirá al inculpado los motivos por los cuales sea improcedente dicho beneficio. Ello, ha quedado expresamente inserto en el párrafo final del artículo 297 y en la fracción III del numeral 403, conforme a la presente Iniciativa de reformas.

Por cuanto a las fracciones II, IV, VIII y IX, así como el penúltimo párrafo del artículo 20 constitucional, repercuten en necesarias adecuaciones a los artículos 14, 15, 36 y 403 del Código de Procedimientos Penales. Así, se sustituye la expresión "el inculpado no podrá ser compelido a declarar en su contra" por "no podrá ser obligado a declarar"; con lo cual se respeta irrestrictamente su decisión de declarar o no. En relación a los llamados careos constitucionales, se precisa que éstos solamente deberán realizarse cuando lo solicite el inculpado con quienes depongan en su contra, en presencia del juzgador. Se actualizan los preceptos correspondientes al nuevo concepto constitucional de defensa adecuada y, finalmente, se hace el señalamiento expreso de que las garantías previstas por las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20 constitucional, también deberán observarse durante la averiguación previa.

VI.- Que en relación al párrafo final del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eleva a rango constitucional los derechos del ofendido o víctima del delito; los artículos 43 y 44 del Código de Procedimientos Penales establecen los derechos de la persona ofendida por el delito o de su representante, con el objeto de brindar mayor justicia y equidad entre agraviado e inculpado, ya que la persona ofendida, en la práctica, se había convertido en simple espectadora del procedimiento penal, siendo quien había sufrido en sí misma los daños y perjuicios ocasionados por el delito. Ahora, con la reforma que se presenta, tendrá una mayor participación y en consecuencia, sus legítimos intereses quedan plenamente garantizados en la Ley.

Así, se estipula que durante el procedimiento penal, la persona ofendida por el delito, deberá ser instruída respecto de las garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales en vigor, destacando por su relevancia los siguientes derechos: a recibir asesoría jurídica; a ser informado del desarrollo de la averiguación previa y del proceso; a recibir asistencia médica de urgencia; a estar presente, acompañado de su asesor jurídico, en todos los actos procedimentales en los cuales el inculpado tenga ese mismo derecho; a que le sean notificadas legalmente las resoluciones ministeriales y judiciales; a coadyuvar con el ministerio público; a que se les satisfaga la reparación de los daños y perjuicios; a solicitar las medidas precautorias de carácter patrimonial; a formular conclusiones e interponer los recursos que la ley le permita. Para ello, en la reforma que se propone al artículo 44 del Código Penal Adjetivo, expresamente se estipula que la persona ofendida por el delito, durante el proceso y directamente ante el juzgador, podrá proporcionar todos los datos de prueba tendientes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, además, de los relativos al monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

VII.- Que la responsable participación de las fracciones partidistas representadas en esta Quincuagésima Quinta Legislatura, atiende a la voluntad de los hidalguenses, por desarrollarse en un Estado de Derecho, en donde se actualice la norma jurídica penal a las reformas constitucionales, dentro del marco de la estricta legalidad; dejándose constancia, además, del interés social porque la legislación penal corresponda de manera dinámica, al reclamo de seguridad jurídica que ha motivado la Iniciativa en estudio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 14; 15, fracciones III y V; 16, párrafos segundo y tercero; 31, fracciones II, V,

VI y VII; 36 párrafo inicial y fracciones I, II, III y IV; 43; 44; 117; 118; 119; 120 párrafo primero; 122, párrafo primero; 132; 135; 288; 295; 297; 299; 300; 301; 302; 303; 304, párrafo segundo; 308, párrafo inicial y fracciones III y V; 309, párrafo inicial; 310; 311; 312; 313; 385; 386; 388; 396; 403, fracciones I, II, III y V; y 408, fracciones II, III y IV; y se **adicionan** los artículos 31, con las fracciones VIII, IX y X; 36, con las fracciones V, VI, VII y dos párrafos; 120, con dos párrafos; 132, con dos párrafos; un artículo 288 bis; 309, con una fracción IV; 310, con un párrafo final; 311, con un párrafo final; 313, con un párrafo segundo; 314, con una fracción VII; y 388, con dos párrafos; para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- El inculpado no podrá ser obligado a declarar; la declaración coaccionada será nula. No tendrá validez probatoria la declaración del inculpado, cuando se rinda sin la presencia de su defensor.

ARTICULO 15.-

I a II.-

III.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

IV.-; y

V.- A una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez en el proceso o el ministerio público durante la averiguación previa, le designarán un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos procedimentales y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

ARTICULO 16.-

La policía judicial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal. De acuerdo con las instrucciones que por escrito le dicte el ministerio público, la policía judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta; llevará a cabo las citaciones, notificaciones, presentaciones u órdenes de detención que aquél disponga.

Asimismo, la policía judicial ejecutará las órdenes de aprehensión, de comparecencia, de cateo y demás mandamientos que emita la autoridad judicial.

Los auxiliares del ministerio público, actuarán en acatamiento de las órdenes que les giren las autoridades de la institución, debiendo remitir las actuaciones que practicaren con motivo de su función auxiliar, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas. Podrán actuar de oficio o a petición de parte ofendida, cuando en el lugar no exista un agente del ministerio público o existan detenidos en flagrante delito, poniendo a disposición de la autoridad ministerial más próxima a los detenidos y actuaciones sin demora alguna.

ARTICULO 31.-

I.-

II.- Llevar a cabo u ordenar la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del indiciado;

III y IV.-

V.- Ordenar la detención o retención de los indiciados, en los casos previstos por los párrafos cuarto, quinto y séptimo del artículo 16 constitucional y de conformidad a las disposiciones de este Código;

VI.- Ordenar la libertad del indiciado, inmediatamente que tenga conocimiento de su ilegal detención o, cuando por cualquier otra causa, proceda conforme a la ley;

VII.- Conceder la libertad caucional al indiciado, conforme a las disposiciones constitucionales y de este Código;

VIII.- Decretar la medida cautelar del arraigo, en los casos y circunstancias que prevé este Código;

IX.- Determinar conforme a las disposiciones de este Código el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de las diligencias de averiguación previa; y

X.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTICULO 36.- Cuando el indiciado fuese detenido o comparezca voluntariamente ante el ministerio público, se le harán saber los siguientes derechos:

I.- A tener una defensa adecuada en los términos de la fracción V del artículo 15 de este Código;

II.- A no ser obligado a declarar y, si desea hacerlo, deberá estar asistido de su defensor;

III.- A que su defensor esté presente en todas las diligencias de averiguación previa en que intervenga;

IV.- A solicitar al ministerio público su libertad caucional;

V.- Que para su defensa se le faciliten todos los datos que solicite y consten en la averiguación, pudiendo consultar el expediente por sí mismo o por su defensor;

VI.- Que se le reciban las pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para su desahogo según su naturaleza; asimismo, a que se le preste auxilio para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite; y

VII.- A solicitar al ministerio público el no ejercicio de la acción penal, cuando éste sea procedente en los términos del artículo 390 de este Código, fundando legalmente su solicitud.

Para los efectos de las fracciones I, II y III se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, personalmente si estuvieren presentes, o utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer.

Cuando en lo previsto por la fracción VI de este artículo, no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el indiciado o su defensor, consignadas que sean las diligencias de averiguación previa, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas.

ARTICULO 43.- En el procedimiento penal, la persona ofendida por el delito o su representante tendrán los siguientes derechos:

I.- A recibir asesoría jurídica, en los términos del párrafo final del artículo 20 constitucional y lo dispuesto por este Código;

II.- A ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

III.- A recibir la asistencia médica de urgencia cuando lo requiera;

IV.- A estar presente, acompañado de su asesor jurídico, en el desarrollo de todos los actos procedimentales en los que el inculpado tenga ese derecho;

V.- A que le sean notificadas legalmente las determinaciones sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal y sobre la reserva o archivo del expediente de averiguación previa, así como una vez constituido coadyuvante del ministerio público, las resoluciones apelables que sean dictadas durante el proceso;

VI.- A coadyuvar con el ministerio público, a partir del auto de radicación del proceso;

VII.- A que se le satisfaga la reparación de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por el delito;

VIII.- A solicitar el embargo precautorio, el aseguramiento de sus derechos o la restitución en el goce de éstos, en los términos previstos por este Código;

IX.- A formular conclusiones e interponer los recursos que prevé este Código en los casos que sea procedente; y

X.- Los demás que señalen las leyes.

ARTICULO 44.- La persona ofendida por el delito o su representante podrán proporcionar al ministerio público durante la averiguación previa o al juzgador durante el proceso, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba tendientes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y a la procedencia y monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la realización del delito.

Durante la averiguación previa, cuando la víctima o la persona ofendida por el delito se presente ante el ministerio público por primera vez, éste deberá informarle respecto de los derechos que le otorgan la Constitución Federal y este Código.

ARTICULO 117.- Nadie podrá ser privado de su libertad, sino en los casos señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al inculpado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, deberá ponerlo a disposición del ministerio público.

Se considerará que existe delito flagrante, para todos los efectos legales a que haya lugar:

I.- Cuando el inculpado es detenido en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo; o

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

a) El inculpado es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su captura; o

b) Alguien lo señale como autor o participe del delito y se encuentre en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que se haya cometido o bien huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

ARTICULO 118.- En casos urgentes, bajo su responsabilidad, el ministerio público podrá ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, siempre y cuando:

I.- Se trate de alguno de los tipos penales calificados como graves, que se precisan en el artículo siguiente;

II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

III.- No se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

ARTICULO 119.- Se califican como delitos graves, en atención a la importancia del bien jurídico tutelado y la grave afectación al orden social que su comisión implica, los tipos penales dolosos, contenidos en los artículos del Código Penal para el Estado de Hidalgo que a continuación se precisan:

- I.- El homicidio, previsto por los artículos 136, 137, 138 y 139;
- II.- Las lesiones que pongan en peligro la vida, a que se refiere el artículo 141 fracción III en relación a su párrafo final;
- III.- La instigación o ayuda al suicidio, cuando éste se consumare y concurra la agravante prevista por el párrafo segundo del artículo 153;
- IV.- El secuestro, previsto por los artículos 166, 167 y el párrafo segundo del numeral 168;
- V.- La violación, prevista por los artículos 179 párrafo primero, 180 y 181;
- VI.- El robo calificado, previsto por el artículo 203 fracciones III y IV, en relación al párrafo final del numeral 206;
- VII.- El abigeato, previsto por los artículos 208 y 209 fracciones I a III, en relación a los numerales 203 fracciones III y IV y 206 en cuanto éste resulte aplicable;
- VIII.- El daño en la propiedad, previsto por el artículo 223 en relación al numeral 203 fracciones III y IV;
- IX.- El tráfico de menores, previsto por el artículo 237 en relación al numeral 234;
- X.- El lenocinio, previsto por el artículo 272 en relación al numeral 271;
- XI.- La trata de personas, tipificada por el artículo 273, cuando concurran las agravantes de los artículos 274 y 275;
- XII.- El terrorismo, previsto por el párrafo primero del artículo 293;
- XIII.- El sabotaje, previsto por el artículo 294, con excepción del párrafo final; y
- XIV.- La evasión de presos, prevista por el artículo 329, en relación a los párrafos iniciales de los numerales 322 y 325.

Además, se califica como delito grave el homicidio previsto por el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal del transporte público de pasajeros o escolar, se prive de la vida a más de un usuario de dicho servicio.

Para los delitos contenidos en leyes especiales, se califican como graves aquéllos cuyo término medio aritmético de la pena privativa de libertad exceda de cinco años.

ARTICULO 120.- Al recibir el ministerio público a cualquier detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de decretar su arraigo. Si la detención fue legal, el ministerio público iniciará o continuará, según corresponda, las actuaciones de averiguación previa y, bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado, siempre y cuando el delito que se le impute tenga señalada al menos pena privativa de libertad y estén satisfechos los requisitos de procedibilidad.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada.

Para los efectos del párrafo anterior, los casos de delincuencia organizada serán aquéllos en los que tres o más personas, de manera organizada, cometen de modo violento o reiterado, o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos graves precisados en el artículo 119 de este Código.

El ministerio público evitará que el indiciado sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención, le serán facilitados al inculpado los medios de comunicación con que se cuente para que pueda comunicarse con quien estime conveniente.

ARTICULO 122.- La autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó.

.....

ARTICULO 132.- Cuando con motivo de una averiguación previa el ministerio público estime necesario el arraigo del indiciado, por existir el riesgo fundado de que éste pueda sustraerse a la acción de la justicia, podrá decretarlo, tomando en

cuenta la gravedad de los hechos delictuosos que se le imputan y sus circunstancias personales, fundando y motivando la necesidad de la imposición de dicha medida cautelar.

El indiciado quedará arraigado en su domicilio bajo vigilancia de la policía, con la facultad de trasladarse a sus actividades laborales o escolares, y deberá presentarse ante el ministerio público cuantas veces sea requerido por éste.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las circunstancias del caso plenamente lo justifiquen y lo solicite el ofendido o el propio arraigado, en cuyo caso se duplicará dicho plazo.

En caso de que el indiciado quebrante el arraigo se considerará que existe riesgo fundado de que pretende sustraerse de la acción de la justicia, para los efectos previstos en el artículo 118 de este Código.

ARTICULO 135.- Los procesados y testigos sujetos a la medida cautelar de arraigo, podrán realizar todas sus actividades personales, sin dejar de pernoctar diariamente en su domicilio, para lo cual la autoridad podrá disponer de la vigilancia de la policía. La infracción a esta medida será motivo de apremio.

CAPITULO IX

INCIDENTES DE REDUCCION DE CAUCION O AUMENTO DE LA GARANTIA DE LA REPARACION DEL DAÑO

ARTICULO 288.- El procesado o su defensor podrán solicitar al juzgador, la reducción del monto de la caución exigida por la fracción III del artículo 297 de este Código, quien la podrá disminuir en la proporción que permita hacerla asequible al inculpado, tomando en consideración:

I.- La demostración de la imposibilidad económica del procesado para otorgar la caución fijada inicialmente;

II.- El tiempo que lleve privado de su libertad;

III.- El buen comportamiento que haya observado en el centro de reclusión, de acuerdo con el informe que rindan las autoridades correspondientes;

IV.- La disminución acreditada de las consecuencias o efectos del delito; y

V.- Otras circunstancias que racionalmente conduzcan a tener la seguridad de que no se sustraerá a la acción de la justicia.

Hecha la solicitud de reducción de caución, el juez dará vista al ministerio público por un día, dictando su resolución dentro del mismo plazo.

ARTICULO 288 bis.- El ministerio público o su coadyuvante, podrán solicitar el aumento de la garantía prevista por la fracción I del artículo 297 de este Código, cuando por pruebas posteriores se demuestre que el monto de la reparación del daño se ha incrementado.

Hecha la solicitud de aumento, el juzgador dará vista al inculpado y su defensor por tres días, dictando su resolución al día siguiente.

Si fuere procedente el aumento de la garantía de la reparación del daño, en la propia resolución incidental el juzgador requerirá al inculpado para que en un plazo de tres días garantice dicho aumento, apercibiéndolo de que si no lo hace le será revocada su libertad caucional.

ARTICULO 295.- Cuando proceda la libertad caucional durante la averiguación previa, el ministerio público deberá otorgarla en los términos establecidos en la fracción I del artículo 20 constitucional y los que este Código prevé en la sección segunda de este capítulo, cuando es concedida por el juzgador.

ARTICULO 297.- El inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de alguno de los delitos calificados como graves que se precisan en el artículo 119 de este Código y concurren los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

II.- Que garantice la sanción pecuniaria que en su caso pudiera imponérsele; y

III.- Que otorgue caución para garantizar su libertad provisional.

En relación a la fracción I, se tomará como base el monto acreditado en autos, al momento de concederse la libertad caucional.

Respecto de la fracción II, el inculpado deberá otorgar la garantía equivalente al límite máximo de la punibilidad pecuniaria prevista para el delito de que se trate. En caso de concurso ideal o formal de delitos, se tomará en cuenta el de punibilidad mayor; si el concurso fuese real o material, la suma de los máximos de cada uno de los delitos.

En el momento en el cual el juzgador ratifique la detención del inculpado o, una vez ejecutada la orden de aprehensión le decrete su detención constitucional, si procediese la libertad caucional, de oficio le fijará el monto de las garantías y la caución exigidas por las fracciones I a III del presente artículo.

ARTICULO 299.- Tratándose de los delitos de homicidio o lesiones, no calificados como graves, cuando el monto de la reparación del daño a que se refiere la fracción I del artículo 297 de este Código, no esté cuantificado en autos, se estará a lo previsto por el artículo 38 del Código Penal, en cuanto resulte aplicable.

ARTICULO 300.- El monto de la caución señalada en la fracción III del artículo 297 de este Código, será asequible para el inculpado; para fijarla, el juzgador deberá tomar en consideración:

- I.- Las condiciones económicas del inculpado;
- II.- El mayor o menor interés que pueda tener en sustraerse a la acción de la justicia;
- III.- La magnitud de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por el delito, así como las modalidades acreditadas del mismo; y
- IV.- Sus circunstancias personales y las del ofendido.

ARTICULO 301.- Las garantías exigidas en las fracciones I y II, así como la caución a que se refiere la fracción III, del artículo 297 de este Código, podrán consistir en depósito en efectivo, hipoteca o fianza. El inculpado o su defensor podrán elegir la naturaleza de aquéllas; el juez determinará si son o no idóneas y suficientes.

ARTICULO 302.- La caución o garantía consistente en depósito en efectivo, será recibida por el juzgador quien, con toda oportunidad, la remitirá al Tribunal Superior de Justicia. El recibo oficial se hará constar en el expediente y se depositará en el secreto del juzgado, asentándose razón en autos.

ARTICULO 303.- Cuando la caución o garantía consista en hipoteca, el inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor real será, cuando menos, de dos veces el monto de la suma fijada para tal efecto. La hipoteca se regirá por lo previsto en el Código Civil vigente en el Estado, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a favor del Poder Judicial.

ARTICULO 304.-

Quando la fianza sea por cantidad mayor a diez veces el salario mínimo, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para los contratos de fianza legal o judicial, con la salvedad de que, tratándose de empresas afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO 308.- Cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad caucional, ésta se le revocará por incumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan a su cargo en razón del proceso, precisadas en el artículo anterior. Asimismo, se le revocará dicha libertad provisional en los siguientes casos:

I a II.-

III.- Cuando aparezca con posterioridad que se trata de un delito calificado como grave en el artículo 119 de este Código;

IV.-; o

V.- En los demás casos expresamente previstos por la ley.

ARTICULO 309.- Cuando un tercero haya garantizado la libertad del inculpado, ésta se revocará:

I a II.-

III.-; o

IV.- En el caso del artículo 312 de este Código, cuando no se obtenga la comparecencia del inculpado.

ARTICULO 310.- Al revocarse la libertad caucional, el juzgador mandará reaprehender al inculpado, salvo que éste se haya presentado ante aquél a responder del proceso o de la pena impuesta. La garantía y la caución exigidas por la fracciones II y III del artículo 297 de este Código, se harán efectivas a favor de la impartición de justicia, en los casos previstos por el párrafo inicial y la fracción I del artículo 308 de este Código; en los mismos casos, la garantía exigida para garantizar la reparación del daño prevista por la fracción I del artículo 297 de este Código, se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido por el delito

También se hará efectiva la caución exigida por la fracción III del artículo 297 de este Código, cuando el procesado o sentenciado no comparezca voluntariamente, previa citación a responder del proceso o de la pena impuesta, en los casos que prevén las fracciones III y IV del artículo 308 de este Código.

ARTICULO 311.- El juzgador ordenará la devolución de los depósitos o mandará cancelar las garantías, otorgadas para los efectos de las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código:

I.- Cuando se absuelva al inculpado, se resuelva el sobreseimiento del proceso o por cualquier otra causa, se decrete su libertad; o

II.- Cuando el inculpado se encuentre detenido o comparezca voluntariamente, con o sin citación, a responder del proceso en prisión preventiva, en los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo 308 de este Código.

Cuando resulte condenado el inculpado que se encuentre en libertad caucional y se presente a cumplir su condena, las garantías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 297 de este Código, según corresponda, se aplicarán al pago de la reparación de los daños y perjuicios y al pago de la sanción pecuniaria. La caución relativa a la fracción III del artículo mencionado, se devolverá al sentenciado o a quien éste indique o, en su caso, se cancelará.

ARTICULO 312.- Cuando un tercero haya garantizado la libertad provisional del inculpado, el juzgador podrá otorgarle un plazo hasta de treinta días para que lo presente. Si concluido el plazo concedido no se obtiene la comparecencia del inculpado, se hará efectiva la caución prevista por la fracción III del artículo 297 de este Código.

ARTICULO 313.- En los casos en que se haga efectiva la caución o la garantía de la sanción pecuniaria, el importe de ésta se destinará en beneficio de la impartición de justicia; cuando deba hacerse efectiva la garantía de la reparación del daño, se hará a favor de la víctima o del ofendido por el delito.

Quando se haya ordenado la devolución de los depósitos en efectivo o la cancelación de la hipoteca, relativos a las garantías o a la caución precisadas, respectivamente, en las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código, y quienes tengan derecho a ello no los recuperen en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación al interesado, se harán efectivos a favor de la impartición de justicia o, en su caso, se enajenarán en subasta pública aplicándose el producto de la venta, al mismo fin.

ARTICULO 314.-

I a VI.-; y

VII.- Que garantice en su caso, el monto estimado de la reparación del daño, conforme a lo estipulado por el artículo 297 de este Código.

.....

.....

ARTICULO 385.- Para tener por comprobados los elementos del tipo penal del delito que se trate, el juzgador o, en su caso, el ministerio público, deberán tomar en consideración:

I.- La existencia de una acción u omisión, realizada voluntariamente;

II.- La lesión del bien jurídicamente protegido o, en su caso, el peligro en que ha sido colocado;

III.- Que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, sea atribuible a tal actividad o inactividad humana realizada voluntariamente;

IV.- La realización dolosa, culposa o preterintencional de la acción u omisión;

V.- El objeto material y sus características;

VI.- Los especiales medios de realización;

VII.- Las circunstancias de lugar, tiempo u ocasión;

VIII.- La calidad o número de los sujetos activo o pasivo;

IX.- Los especiales elementos subjetivos en el autor, distintos del dolo; y

X.- Las demás circunstancias específicas que el tipo en particular prevea.

Los elementos señalados en las fracciones V a X, sólo se tomarán en consideración cuando el tipo penal del delito que se trate, así lo exija.

ARTICULO 386.- La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por acreditada, por cualquiera de los medios de prueba permitidos por la ley, cuando existan datos bastantes que permitan concluir que el inculpado es probable autor o partícipe en la comisión del hecho delictuoso que se le imputa.

El ministerio público al ejercitar la acción penal o la autoridad judicial cuando deba resolver al respecto, deberán precisar la forma de intervención de los probables responsables, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal.

ARTICULO 388.- Tan pronto como resulte que se han comprobado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, así como satisféchos los requisitos de procedibilidad cuando éstos sean exigibles, el ministerio público ejercitará la acción penal, solicitando del órgano jurisdiccional

competente la orden de aprehensión o de comparecencia, según corresponda, del o de los probables responsables.

El ministerio público, en un plazo que no deberá exceder de seis meses si se tratare de delito grave así calificado por el artículo 119 de este Código, o de tres meses si no fuere delito grave, según proceda, determinará el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o, en su caso, decretará la reserva del expediente en la hipótesis prevista por el artículo 392 de este Código.

Carecerá de validez cualquier diligencia que practique el ministerio público, una vez que haya ejercitado la acción penal sobre los hechos materia de la misma. Sin embargo, podrá ejercitar la acción penal por lo que hace a uno o varios probables responsables y reservarse el derecho por lo que hace a otros; en este caso, la primera consignación se hará con copias certificadas de lo actuado en la averiguación.

En el pliego de consignación, el ministerio público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa, que puedan ser considerados por el juzgador, para los efectos previstos en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos de este Código relativos a la libertad caucional, tanto en lo referente a la determinación del tipo penal y su punibilidad, como por lo que respecta a los datos que deban tomarse en cuenta para acreditar el monto de la garantía y caución exigidas, respectivamente, por las fracciones I y III del artículo 297 de este Código.

ARTICULO 396.- Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el juez que reciba la consignación deberá dictar de inmediato el auto de radicación. Tratándose de consignaciones sin detenido, deberá radicar el asunto dentro del plazo de tres días; sin embargo, deberá hacerlo inmediatamente, si el ejercicio de la acción penal hubiese sido por alguno de los delitos calificados como graves por el artículo 119 de este Código. El auto de radicación contendrá:

I a II.-

III.- Respecto de la recepción de la consignación:

a) Si es con detenido, el juez resolverá de inmediato sobre la constitucionalidad o no de la detención y, según corresponda, la ratificará o decretará su libertad con las reservas de ley; o

b) Si fuese sin detenido, dentro del plazo de diez días, en resolución por separado, el juzgador dictaminará sobre el pedimento del ministerio público, ordenando o negando la orden de aprehensión o comparecencia; si se tratase de delito que el artículo 119 de este Código califica como grave, ordenará o negará la aprehensión solicitada, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del auto de radicación; y

IV.- La determinación sobre si están satisfechos o no los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando así sea exigido por la ley.

ARTICULO 403.-

I.- El nombre del denunciante o querellante y la naturaleza y causa de la imputación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, leyendo o mostrándole, en su caso, las pruebas que existan en su contra;

II.- El derecho que tiene a una defensa adecuada, por sí, por su abogado o por persona de su confianza, en los términos de este Código, aun cuando ya esté gozando de este derecho;

III.- El derecho a gozar de la libertad caucional y las condiciones en que la puede obtener, fijándole en ese momento el monto de las garantías y la caución exigidas en las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código; o, en su caso, el por qué no tiene derecho a dicho beneficio;

IV.- y

V.- El derecho que tiene, si lo solicita, de carearse en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

ARTICULO 408.-

I.-

II.- Que estén comprobados los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso y éste, tenga señalada pena privativa de libertad;

III.- Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna causa que excluya al delito, a la pena o que extinga la acción penal; y

IV.- Que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Si con motivo de las presentes reformas algún procesado recluso en prisión preventiva, alcanzara el beneficio de gozar de su libertad caucional, ésta deberá otorgársele conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.

ARTICULO TERCERO.- Cuando el Código de Procedimientos Penales se refiera a "cuerpo del delito", deberá interpretarse como "elementos del tipo penal".

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE:

DIP. ESTEBAN ANGELES CERON.

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFREDO OLVERA REYES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Enefino Olvera Hernández, Apoderado Legal de Banco Mexicano S.A. en contra del Sr. Hugo Reynaldo Badillo Sánchez y Otro, expediente número 806/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Hacienda de Pitayas, casa # 10 Sec. B, Andador 3 Col. Privada de San Javier C.D., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$80,000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 8 de agosto de 1994, a las 10:00 diez horas.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se promovió Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González, en contra de Vidal Reyes López y Leonor Montes de Oca de Reyes, expediente número 100/93, dentro del cual se decretó en pública subasta la venta de los bienes hipotecados a los demandados cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

Predio con Casa, ubicado en Calle de Jiménez S/N en Tizayuca, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros linda con Julio Gutiérrez Quezada, Al Sur 39.65 metros linda con Guillermo Gutiérrez Orozco, Al Oriente 20.00 metros linda con Guillermo Roble, Al Poniente 20.00 metros linda con Calle de Jiménez, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio bajo el número 95, a fojas 48 frente, del Tomo 96, del Volumen I, de la Sección Primera, de fecha 11 de marzo de 1980.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:30 horas del día 31 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo en los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de ubicación del bien inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 10 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 19 de agosto de 1994, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge López Avila en contra de Martha Laura Godínez Benítez en el expediente número 133/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un bien inmueble ubicado en la calle de Corregidora S/N en la Col. Floresta en Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Juzgado, en la ubicación del bien inmueble y en un Periódico de Información Local en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 18 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

AGAPITO PASCUAL VALERA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de un predio rústico denominado "PLAN DE LAS MARIPOSAS", ubicado en Dontzhi, Chilcuautla, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 196/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de mayo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-10

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Efraín Ramírez Reyes
Parte Tercero perjudicado en el Juicio de Amparo
Número III-316/94
Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dictado dentro del Juicio de Amparo Número III-316/94, promovido por Alejandra Ramírez Sierra, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Metztlán, Hidalgo y de otra Autoridad, se ordena emplazarlo a Usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por los artículos 30, Fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que comparezca a Juicio dentro del Término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto también deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, así como en el Diario Excelsior de circulación en la República Mexicana, quedando a su disposición por de la parte tercero perjudicada en la Secretaría de la Mesa III Sección de Amparos de este Juzgado Primero de Distrito, las copias de la demanda, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro para que tenga verificativo la celebración de la audiencia Constitucional.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 26 de julio de 1994.- El C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. MANUEL ROSALES SILVA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado. 94-08-10.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

NARCIZO PASCUAL MARTIN, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto predios rústicos

denominados "EL HUIZACHEY TIERRA BLANCA" ubicados términos poblado Huitexcalco, Municipio de Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 475/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 4 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

LUCAS RIOS RAMIREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de un predio rústico denominado "MOHONERA", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 479/94.

Se hace saber a toda persona con iguales o mejores derechos que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 3 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ROSALIO CRUZ MERA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto predio rústico denominado "MOHONERA" ubicado términos pueblo Tunititlán, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 447/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 4 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Abelardo González Jimate y Lic. Esperanza Hernández Olguín vs Jesús Mercado Recinas Exp. No. 304/992.

Se convocan postores para la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo que se llevará a cabo en el local de este H. Juzgado el día 29 de agosto de 1994 a las 10:00 horas, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 25 de junio de 1992, predio ubicado en Huasca de Ocampo, Hgo., denominado "Rancho El Jilotillo", cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre del Juzgado de Atotonilco El Grande, Hgo. **3 - 3**

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-04.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ignacio Antonio Otamendi Ramírez en contra del C. Pedro Olvera Flores expediente número 1723/91.

Se decreta en pública Subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 2 de enero de 1992, consistente en Predio Urbano, ubicado en la Calle Norte # 201 Colonia Cabañitas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 mts., linda con salida comunal; Al Sur: 18.00 mts., linda con Fernando Ramos, Al Oriente: 4.05 mts., linda con Luis Ramos; Al Poniente: en 11.00 mts., linda con Esperanza Rodríguez de Ruiz.

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10.00 diez horas del día 7 siete de septiembre del año en curso.

Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$6.000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre. **3 - 3**

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-04.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado en fecha 25 veinticinco de junio de 1991, el cual consiste en Local Comercial y Casa Habitación, ubicación Cuauhtémoc Esq. con 12 de Octubre, Pachuca, Hgo., cuyas características obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan José Falomir a. en contra de Ernesto Hernández Fergadiz e Irma Solís de Hernández, expediente 866/91.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que

tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 8 de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del bien inmueble. **3 - 3**

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-05.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 424/92, promovido por Sergio Salgado Vega como Endosatario en Procuración de Angela Osorio Amador contra Joel León M., por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día trece de septiembre del año en curso para la celebración de la Audiencia de Remate prevista por el Artículo 1411 del Código de Comercio, en la cual en pública subasta y en Primera Almoneda, se rematará el siguiente bien inmueble: Un lote ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles de la Hacienda de Tecocomulco, Lote número 9 nueve, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en mil metros linda con propiedad de Aurelio Rodríguez; Al Sur en mil metros linda con propiedad de Martín León; Al Oriente en cien metros linda con propiedad de Pedro Tapia; Al Poniente en cien metros linda con propiedad de Luis Tapia; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio número 334 del Tomo 98, de la Sección Primera de 1982. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$116,700.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo. **3 - 3**

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto 1994.- LAC. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-09

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por diligencia practicada con fecha tres de agosto actual, en el expediente número 982/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Lucio del Valle, Endosatario en Procuración del C. Leobardo Pérez Luna en contra del señor Miguel Gutiérrez Pérez, se señalan las doce horas del día nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble, ubicado en Zona 01, Manzana 04, Lote 03, en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 8 de agosto de 1994.- ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sabino Ubilla Islas y Otros en contra de Bulfrano Reséndiz Franco y Pedro Reséndiz Franco, expediente número 1571/93.

Se decreta la venta, en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Andador 10, número 103 Mza. 15, Lote 19, Fraccionamiento Morelos, Ciudad Sahagún, Hgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 6 seis de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-
Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-08.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado en fecha 28 veintiocho de febrero de 1992, el cual consiste en un predio rústico denominado TEPETLAPA, el cual se encuentra en el Municipio de Molango, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Martínez Alonso en contra de Vito Hernández Bustos y José Pedro Hernández Vite, expediente número 353/91.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-08.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en contra de Carlos Rivero Galindo y Marina Gálvez Ramírez expediente número 1194/92.

Un Bien Inmueble, ubicado en la Avenida 5 de mayo número 31 Tepatepec, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 42.20 metros con Clara Aguilar; Al Sur: 42.20 metros; Al Este 7 50 metros con Calle 5 de mayo; Al Oeste 7.50 metros y linda con María de Jesús Cortés, inscrito bajo el número 237, Sección Primera de fecha 27 de septiembre de 1974, en el Registro Público de la Propiedad de Actopan, Hidalgo.

La diligencia de Remate se verificará a las 9:15 horas del día 30

treinta de agosto del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$123,960.00 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-05.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, en su carácter de Mandatario de Bancomer, S.A. en contra de Rosa Martha García García de Herrera y Salvador Herrera García, expediente número 1239/92.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en Lote #34, con casa-habitación, ubicado en la Manzana XII Sección Tercera del Fraccionamiento Valle de San Javier de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso en el Local de este Juzgado.

Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$10,163.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes dos veces consecutivas dentro de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LA C. AMALIA MORALES BAÑOS, promoviendo en su carácter de pariente colateral en primer grado a bienes de la C. ANTONIA MORALES BAÑOS, Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente número 884/93.

En consecuencia, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen de la finca comunicando su muerte sin testar y los nombres y grados de parientes de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este H. J reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

Los edictos se insertarán además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer a la Empresa: GRUCONPAC S.A. DE C.V., por cuotas Obrero - Patronales dejadas de pagar oportunamente: LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien Inmueble de su propiedad consistente en: Una fracción del Predio rustico sin construcción, ubicado en los Sabinos, municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., denominado "LA JOYA", con las siguientes medidas y colindancias: al norte 50.34 metros linda con propiedad de Valentín Islas López, sur 46.45 metros linda con propiedad de Salvador Jimenez M, oriente 97.98 metros linda con propiedad de Valentín Islas López, poniente 117.40 metros linda con propiedad de Graciano Hernández Téllez, con una superficie total de 5,160.00 metros cuadrados.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de N\$77,400.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante a la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No.9 Col.- Centro Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirve de Fundamento Legal los Artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publiquense los Edictos correspondientes por 3 (tres) veces - consecutivas en los lugares Públicos de costumbre, Periódico - Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3


SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 13 trece de Septiembre a las 12:00 horas del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos R. Guadarrama, en contra de Lucio Aguilar Téllez, expediente No. 708/91.

Se decreta en Pública Subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 12 doce de junio de 1991 y los cuales consisten en: Un predio urbano en forma irregular, ubicado en Plan de La Noria, Lote No. 9, Manzana 10, Tercera Etapa del Fraccionamiento Constitución de esta Ciudad de Pachuca, Hgo. y cuyas medidas y colindancias obran en autos. Un predio urbano denominado "El Laguito", ubicado en Barrio Tiro Tula, de esta ciudad de Pachuca, Hgo. cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$116,640.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo, a 9 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 14 catorce de Septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en contra de Salvador Balderas Arrieta y Otros, expediente número 554/92

Se decreta venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de embargo de fecha 19 diecinueve de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres el cual consiste en un predio rústico denominado "La Lagunilla", ubicado en la Población de Huitzila, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado la dos terceras partes de la cantidad de N\$92,950.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

Tizayuca, Hgo. a 12 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María de

Jesús Zamora Mejía, en contra de José Morales Soberanes, expediente 1253/93, mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, donde se ordena emplazar a José Morales Soberanes, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo haciéndole saber que deberá presentar su contestación en un término no mayor de 30 treinta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de la demanda establecida en su contra.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-12.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

SR. ANTONIO MEJIA BARREIRO.
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 1588/993, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Maura Ocampo Vega, en contra de Antonio Mejía Barreiro, se ordenó por auto de fecha siete de julio del año en curso y con base en los artículos 53, 55, 57 y 58 del Código de Procedimientos Familiares, hacerle la presente notificación por este medio, en virtud de ignorar su domicilio, para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, haciéndole saber que se abrió el presente Juicio a prueba por un término de diez días para ofrecimiento de pruebas.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

2 - 2

Apan, Hgo., 10 de agosto de 1994.-ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-11.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a cargo de la Lic. Ofelia González Hernández, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Javier Pérez Samperio, en contra de Josefina Castro Montiel, expediente número 311/994.

Por auto de fecha 10 de agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Josefina Castro Montiel, por medio de Edicto

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, para que emplace a la C. Montiel y dé contestación a la demanda instaurada en su contra, por el C. Javier Pérez Samperio, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez en su carácter de Mandatario de **BANCOMER, S.A.** en contra de María Teresa Margarita Sosa Velazco, expediente No. 1245/92.

Se decreta en Pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 5 de la Calle Bravo Oriente Número 116 de Tulancingo, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 233,022.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTI DOS NUEVOS PESOS 18/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y lugar de ubicación del inmueble por dos veces consecutivas dentro de 7 siete en 7 siete días.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1994. - C. ACTUARIO. - LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la primera almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de lo Civil a las 10:00 horas del día 21 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Francisco Ramírez González en contra de Fidel Celso Sánchez, expediente número 2023/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado, que se encuentra ubicado en la calle de Ruiz Cortines S/N, en el barrio de Nacozeri, en la ciudad de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente antes citado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$736,962.50 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 50/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas en 7 siete días, los cuales se fijarán en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de la ciudad de Pachuca Hgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de agosto de 1994. - EL C. ACTUARIO. - LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MARIA ESTHER RUIZ CONTRERAS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derecho de posesión y propiedad de un predio Urbano ubicado en la Estación de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo medidas y colindancias

obran en el expediente 656/994, publíquese por tres veces consecutivas los Edictos de ocho en ocho días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y en lugares públicos de costumbre.

Convóquense personas con derecho al predio de referencia, presentarse a deducirlo en términos legales.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto de 1994. - LA C. ACTUARIO. - LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez y/o Maximino de la Rosa Paredes y/o Albino Islas Herrera, Endosatarios en Procuración de Banco Nacional de México S.A. en contra de la C. Rocío Tapia Gamero, expediente número 370/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Salamanca No. 111 Ex-Hacienda de Guadalupe de este Cd. cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes N\$20,100.00 (VEINTE MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces, dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1994. - LAC. ACTUARIO. - LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por diligencia practicada con fecha primero de agosto del año en curso, en el expediente número 644/990 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Pérez Pérez, Endosatario en Procuración de Miguel Granillo Hernández en contra de Miguel Vázquez Romero y Ernesto Ruiz López, se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Segunda Almoneda del bien inmueble ubicado en las calles de Aguascalientes número treinta y ocho, Colonia Benito Juárez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, embargado por diligencias de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, por la reducción del veinte por ciento de la tasación, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$39,756.48 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 48/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., 17 de agosto de 1994. - C. ACTUARIO. - LIC. MARICELA SOSA OCAÑA. - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Enefino Olivera Hernández, Apoderado Legal del Banco Mexicano S.A. en contra de los CC. Cirilo Fermín Mejía García y/o Ma. Isabel González de Mejía, expediente número 1078/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en L-13/A, Mza. III, Calle Quetzalcóatl #149, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$60,000.00 (SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 9 nueve de septiembre del año en curso, a las 12:00 doce horas.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Por presentado Lic. Enrique Baños Gómez, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121 Fracción II, 459 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, procédase a emplazar a la demandada, María Concepción Montiel Arroyo por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y para mayor publicidad en la Prensa Nacional que se edita en la Ciudad de México, D.F., haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra y que se le concede un término de 40 cuarenta días para que acuda a contestarla y a oponer las excepciones que tuviere, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará conforme a lo dispuesto por el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles, término que contará a partir de la última publicación del edicto del Periódico Oficial del Estado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Enrique Baños Gómez, expediente número 804/993.- II.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez García, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez y/o Maximino de la Rosa Paredes. Endosatarios en Procuración de Banco Nacional de México S.A. en contra del C. Baltazar E. Chávez Vargas, expediente número 1241/92.

Se señalan las diez horas del día nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, en este H. Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 de febrero de 1993, mil novecientos noventa y tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$186,612.52 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 52/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-08.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL MENDOZA HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción voluntaria sobre prescripción positiva a efecto de acreditar que es propietario de una camioneta Marca Ford, F-100 Modelo 1973, Tipo Pick-Up, con motor y serie número F101-KR86031 de 8 cilindros, color azul turquesa, con número de Registro Federal de Vehículos 2390, con número de placas HH55333, expediente número 441/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como su fijación en lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 16 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LUCIO COPCA ESCALANTE, promueve diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, expediente número 639/91, con el fin de acreditar la propiedad por prescripción positiva sobre el predio ubicado en el Huixmi de Zaragoza, Hgo., denominado "La Hera", en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona que crea tener igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y en los estrados de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 6 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer al patrón: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALSA S.A. y/o ROBERTO VALENCIA LAZCANO, por Cuotas - Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente; LA COMUNICACION DE AVA-LUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: un predio ubicado en el Fraccionamiento Plutarco Elias Calles lote 15 manzana K, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 mts linda con lote número 16, al sur en 15.00 mts., con lote número 14, al oriente en 8.00 mts., linda con andador, al poniente en 8.00 mts., linda con área verde, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL -- SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante a la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente comparezca a la Oficina para Cobros, sita en la Plaza Constitución No. 9-Centro, Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publiquense los Edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periodico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-1

SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

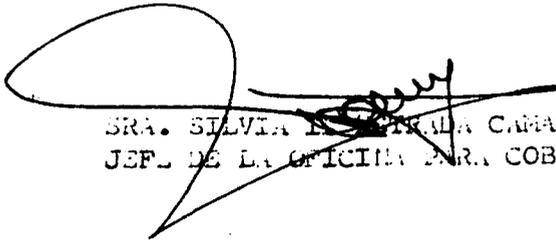
El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, dá a conocer al patrón JAVIER RUIZ MORALES, por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente, LA COMUNICACION DE VALUO DE BIENES ENERJADOS, de un bien inmueble de su propiedad— consistente en: un predio urbano con construcciones consistente en el lote No. 941, manzana 9, ubicado en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca de esta ciudad, que mide y linda; al norte 8.00 mts., linda con calle lomas doradas, al sur 8.00 mts., linda con lote 908, oriente mide 20.00 mts., linda con lote 942, al poniente mide 20.00 mts., linda con lote 940.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$338,700.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NULVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante la mora dada — al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9 centro Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periodico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-1


SRA. SILVIA ISABELLA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

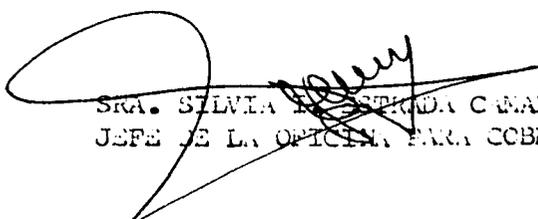
El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer al patrón SIMON BUTRON CALVA, -- por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente: LA COMUNICACION -- DE AVALUO DE BIENES EMBARRADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: Predio urbano ubicado en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, -- Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 42.00 mts., linda con CARLOS BUTRON CALVA, al sur 33.30 mts., linda con hermanos GRESS ESPAÑA, -- camino vecinal de por medio, al oriente 114.00 mts., linda con familia VALEN-- CIA MONTERRUBIO, poniente 115.50 mts., linda con JOEL ADAN BUTRON CALVA.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de N\$230.495.00 (DOSCIENOS TREINTA MIL-- CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante la mora -- dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no ma-- yor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presen-- te comparezca a la Oficina para Cobros 13 01, sita en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continua-- rá con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas conse-- cuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en -- los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidal-- go.

3-1


SRA. SILVIA [Firma] EN CARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Roberto Guillermo Juárez Apud y Esteban Ciro Hernández Téllez en contra de los CC. Raúl Tejeda Anaya y Judith Cruz de Tejeda, expediente número 700/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y valuado en autos, ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo, Municipio de Tepeapulco, Andador Hidalgo número 5, Lote 7, Manzana XIII, Fraccionamiento Dina Renault "SIDENA", cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 13 trece de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo. 3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ANDRES PEREZ CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado LA CASITA, ubicado en la Comunidad de la Colonia El Rosario, Mpio. de Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 165/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble. 3 - 1

Actopan, Hgo., marzo 16 de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ARCADIO SERRANO PEREZ, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción voluntaria diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "ROMERA", ubicado en Texcatepec, Chilcuautla, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 496/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 18 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha tres de agosto del año en curso, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez contra Gerónimo J. Gutiérrez Monroy y Joaquín Gutiérrez Aguilar, en expediente 1136/91, se convocan postores Primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: Un predio urbano denominado "QUINTA LUCRECIA", ubicado en Calle Atajay, Colonia El Chayote Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en cuatro líneas de 30.40 metros, 9.98 metros, 11.88 metros, y 4.14 metros linda con el Derecho de Vía de Ferrocarriles Nacionales; Al Sur en una línea quebrada de 31.62 metros, 26.62 metros, 13.14 metros y 26 metros linda con la Vía; Al Oriente en 40.41 metros linda con Humberto Salas y Pío González; Al Poniente en 4.90 metros linda con Clemente Hernández teniendo una superficie de 2313.58 metros cuadrados, con los siguientes datos registrados, número 239, foja 120 frente, del Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 12 de abril 1985 a nombre del C. Joaquín Gutiérrez Monroy, que tendrá verificativo a las 9:15 nueve quince horas del día 12 doce de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$200,000.00 (DOSCIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y el Periódico La Región de esta Ciudad, así como lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 10 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 treinta de septiembre del año en curso a las 10 diez horas, dentro del juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. Luz María Hidalgo Chagoyan en contra de Severiano M. Reséndiz Martínez y Otro.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, el cual se encuentra, ubicado en el barrio de Cadena, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado de la cantidad de N\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial y en un Periódico de Información Local de esta ciudad así como en los sitios públicos de costumbre. 2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-23

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX, S.A., en contra de Clásicos Buenaventura, S.A. de C.V. y los CC. Marcos Trejo Rivera y Marcelino Trejo Monroy, expediente número 88/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 3 de enero del año en curso, cuyas características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 12 doce de septiembre del año en curso a las 11:30 once horas con treinta minutos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes embargados y descritos en diligencia de embargo, los cuales consisten en un terreno de cultivo (Rancho Mazatepec), domicilio conocido Rancho Mazatepec, Municipio de Zempoala, Hgo. y casa habitación, ubicada en el mismo terreno cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banca Confía y/o Alfredo Ortega Rivera, en contra de S.P.R.R.S.L. Samperio Pacheco, expediente número 1282/89.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 3 tres de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$569,250.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 días en los Periódicos Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS CAMARGO SANCHEZ, promueve en este Juzgado

en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio Urbano denominado "Vivienda", ubicado en El Maye, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 114/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 18 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARCELINO FLORES TEPETATE, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "De Flores", ubicado en San Nicolás de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 483/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

RAMON GUERRERO MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial, Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado términos San Nicolás, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 501/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición Regional.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 15 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS

PACHUCA, HGO.

REMATE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 173, 174, 181 y 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación y III Apartado C Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Vigor, se convoca a todas las personas físicas o morales interesadas en participar en la adquisición del bien sujeto a remate, embargado a Ernesto Sánchez Piña para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en la resolución número 102-A-43-III-B-14388 de fecha 30 de septiembre de 1993, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, por la cantidad de N\$389,838.75 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), conforme a las siguientes:

BASES

El remate se llevará a cabo el día veintiocho de septiembre de 1994 a las 10:00 horas en las oficinas de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Pachuca, sita en Boulevard Angeles s/n, Centro Cívico o Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Sector Primario, Pachuca, Hgo.

El bien sujeto a remate, la base y la postura legal es el siguiente:

BIEN	BASE	POSTURA
Predio Urbano con construcción, una superficie total de 578.70 m ² .	N\$ 717,150.00	N\$ 478,100.00

El bien mencionado se encuentra a la vista del público interesado en la calle de Allende No. 611, Pachuca, Hgo.

Se cita a Abelardo González Jimate, para que comparezca en el local donde se llevará a cabo el remate, el día y hora fijado para su efecto, a fin de hacer valer lo que a su derecho le corresponda, toda vez que el bien inmueble reporta un gravámen a su favor, inscrito bajo la Sección II, T-102, Vol. 2, No. 15, de fecha 18 de abril de 1978.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de agosto de 1994.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE INGRESOS DE PACHUCA.- LIC. MARTIN BRAVO SOLIS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. IRMA JIMENEZ DE NAVARRETE

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 1425/93 por auto de fecha siete de marzo del año en curso, se ordenó notificarle que la Licenciada Thelma Cardoso Reyes, promueve Juicio Ordinario Civil en su contra. Por ignorarse domicilio se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsiguientes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 29 de marzo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ma. Loreto Olivares de Arteaga, expediente 43/993, de conformidad con el Artículo 788 en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la C. Concepción Arteaga Olivares, de que si se encuentra con igual o mejor derecho que las CC. Sofía, Sabina y Bernarda de apellidos Arteaga Olivares, hijas de la de cujus, para que lo haga valer en este H. Juzgado, concediéndole un término de cuarenta días siguientes a la última publicación de este edicto, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como también en los sitios públicos de costumbre.

3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., junio 3 de 1994.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Méndez Gómez en contra de Javier Islas Butrón, expediente número 39/93, la cual tendrá verificativo el día 10 de octubre a las 9:30 horas del año en curso en el local de este H. Juzgado.

Sobre el predio urbano ubicado en Calle Naranja, Fraccionamiento Valle Verde, Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos y que es la cantidad de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 22 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ALONSO DE LA O RAMON.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

El C. Alonso de la O Ramón, promueve demanda de Escrito Familiar, Cancelación de Alimentos en contra de Cecilia de la O Marcoida, en las consecuencias legales contra Usted en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo por auto de fecha 8 de julio del año en curso se ordenó la publicación Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas con fundamento en el Artículo 91, Fracción II del Código de Procedimientos Familiares, vigente en el Estado, quedando en este H. Juzgado copias de la demanda en el expediente número 102/92, se concede a la demandada un término de 40 días contados a partir de la última publicación, edicto para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de Cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 9 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. - 94-08-25